



CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el 3 de diciembre de 2018 comparecen: **POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (en adelante MDN)** representado en este acto por el señor Ministro de Defensa Nacional Doctor Jorge Menéndez, con domicilio en la Av. 8 de Octubre 2622 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: La INTENDENCIA DE MONTEVIDEO (en adelante IdeM),** representada en este acto por el señor Intendente Ing. Daniel Martínez, asistido por el señor Secretario General (I) Dr. Jorge Rodríguez, con domicilio en la Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad. **QUIENES ACUERDAN EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO: CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.- I)** Con fecha 5 de mayo de 2006 se suscribió un convenio marco de cooperación entre la Intendencia de Montevideo y el Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual las partes asumieron el compromiso de elaborar y ejecutar de común acuerdo, proyectos y programas de cooperación, que se instrumentarían en acuerdos complementarios o específicos donde se estipularían objetivos, modalidades, metodologías de trabajo y obligaciones de las partes. **II)** El presente convenio se enmarca en las políticas de coordinación y cooperación que las partes signatarias despliegan en el ámbito del Estado, por lo que se tiende a optimizar la utilización de los recursos.- **III)** El Ministerio de Defensa Nacional a través de sus capacidades técnicas, materiales y humanas se encuentra en condiciones de ejecutar el apoyo de mareas, fundado en razones de especialidad, relevancia social y conveniencia pública, sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental y en base a lo preceptuado por los artículos 20 de la Ley No. 18.650 de 19 de febrero de 2010, artículo 56 de la Ley No. 19.670 de 15 de octubre de 2018 y Decreto No. 215/010 de 14 de julio de

2010.- **IV)** Dentro de las competencias asignadas al MDN-CGA-PNN se encuentra la de mantener el orden público y ejercer el control de seguridad como Autoridad Policial en las áreas marítima, fluvial y lacustre de jurisdicción de la Armada Nacional. Para ello se prevé la contratación de personal para brindar servicios de vigilancia en playas y costas, cuyo personal está alcanzado por el Reglamento aprobado por Decreto No. 395/003 de 30 de setiembre de 2003. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.** Dentro del marco de cooperación que las normas citadas autorizan, el objeto del presente consiste en la colaboración en las tareas de vigilancia en playas y costas del Departamento de Montevideo que las autoridades determinen, a efectos de intensificar la presencia de personal de la Prefectura Nacional Naval y apoyar la tarea que realiza en el ámbito costero el personal de la IdeM. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES.** **I)** El MDN, a los efectos del cumplimiento del presente Convenio, se obliga a: **a)** Proporcionar personal adicional de hasta 80 “Marineros de Playa”, exclusivamente entre el 15 de noviembre de 2018 al 4 de marzo de 2019, el que actuará en el marco del Reglamento regulatorio previsto en el Decreto 395/003 antes citado. En todo caso, ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de la Fuerza. **b)** Rendir cuentas de la suma aportada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 132 del TOCAF, en los plazos y condiciones previstos en la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República. **II)** La IdeM como contrapartida de los servicios prestados por el MDN se compromete a abonar la suma que se dirá en la cláusula cuarta del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO.** La IdeM se obliga a abonar la suma de hasta \$ 8:018.190,08 (pesos uruguayos ocho millones dieciocho mil ciento noventa con 08/100), por concepto de los costos derivados de la



asignación de personal adicional por parte de la Prefectura Nacional Naval a los efectos del cumplimiento de la misión establecida por el presente convenio, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** compensaciones al personal hasta la suma de \$ 7:426.389,78 (pesos uruguayos siete millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos ochenta y nueve con 78/100) incluido aguinaldo y aportes, asumiendo un incremento del sueldo del 10% (diez por ciento) para 2019, el cual se ajustará según instructivo de sueldos del MDN para ese año en dos partidas: la primera a la firma del presente convenio equivalente al 40% (cuarenta por ciento) y una segunda el 60% (sesenta por ciento) dentro de los primeros cinco días de enero del 2019. **b)** Monto de \$3.960,00 (pesos uruguayos tres mil novecientos sesenta) por concepto de vestuario para cada Marinero de Playa a la firma del presente Convenio; **c)** \$ 275.000,00 (pesos uruguayos doscientos setenta y cinco mil) por concepto de adquisición de medios necesarios para apoyo en el cumplimiento de las competencias asignadas por el presente al MDN-CGA-PNN a la firma de éste. El precio deberá ser depositado en el plazo máximo de tres días contados a partir del día de hoy, en la Cuenta Corriente N° 000016390-00001 del Banco de la República Oriental del Uruguay y posteriormente el MDN transferirá al Tesoro Nacional – Cuenta Única Nacional (CUN) de la Unidad Ejecutora número 018 “Comando General de la Armada”.- **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.** El presente Convenio se mantendrá vigente hasta el 04/III/2019. **CLÁUSULA SEXTA.- COMIENZO DE EJECUCIÓN.** El MDN dispondrá del personal necesario para atender las obligaciones emergentes del presente, una vez recibida la partida estipulada en la cláusula cuarta, a partir de 15/XI/2018. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPENSACIONES.** El monto atinente a las compensaciones a ser abonadas a cada recurso humano

afectado a la presente cooperación, asciende a la suma de \$ 19.203,62 (pesos uruguayos diecinueve mil doscientos tres con 62/100) vigente a enero de 2018, más aguinaldo, siendo ajustado anualmente acorde con el incremento que fije el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos. **CLÁUSULA OCTAVA.- MORA AUTOMÁTICA.** Las partes caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los términos pactados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.** Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos que surjan del presente Convenio los siguientes: Para el MDN en la Avda. 8 de Octubre 2622 de esta ciudad y para la IdEM en la Avda. 18 de Julio 1360 de esta ciudad, pactándose de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto N° 500/991 del 27 de setiembre de 1991, la validez del telegrama colacionado, fax u otro medio auténtico de notificación. Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

DR. JORGE MENÉNDEZ
Ministro de Defensa Nacional

ING. DANIEL MARTINEZ
Intendente de Montevideo

DR. JORGE RODRÍGUEZ
Secretario General (I)